

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del reino. = 3.^a Seccion. = Circular. = Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora varias personas de esta capital y de otras ciudades del reino en solicitud de su Real permiso para celebrar bailes de máscara durante la temporada proxima, S. M. ha tenido á bien resolver por punto general que estas concesiones y las de otras diversiones públicas análogas queden en adelante á cargo y bajo la responsabilidad de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, sin que para ello sea necesario acudir á la autoridad superior; advirtiendo que los mismos Gobernadores civiles podrán convenir con los empresarios agraciados en alguna retribucion para los establecimientos piadosos ó de instrucción elemental, dando por ahora preferencia al equipo y fomento de la Guardia Nacional. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835. = El Subsecretario, Ignacio Ordovás. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atencion de la Reina Gobernadora el gran número de expedientes que en los meses anteriores han llegado á este ministerio, todos instruidos á instancia de individuos del resguardo en solicitud de jubilacion, y

muchos de ellos fundados en tener los pretendientes la edad de 50 años cumplidos; S. M., deseosa siempre de establecer cuantas economías pueden conciliarse con los diversos é importantes objetos de la administracion, quiso oír sobre el asunto á su Consejo de Ministros, y conformándose con su dictamen se ha servido declarar, que dicha circunstancia de haber cumplido los empleados 50 años de edad, conforme al artículo 17 de las disposiciones para clases pasivas contenidas en la ley de 26 de mayo último, da aptitud, pero no derecho, para las jubilaciones; previniendo que en los expedientes de esta clase que se instruyan y consulten por las oficinas, se tengan muy presentes todas las cualidades de los interesados para evitar gravámenes al erario, siempre que esto sea compatible con la equidad, la justicia y el bien del servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia circulacion y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1835. = Mendizabal. = Sr. Director general de rentas estancadas y resguardos.

Se ha enterado la Reina Gobernadora de que segun lo espuesto por V. S. á este ministerio en oficio de 11 del actual y nota que á él acompañó, llegaban en aquella fecha á 113 los recibos de intereses de vales Reales que entre los presentados á esa direccion, ya para su cancelacion, ya para su conversion en certificaciones de deuda sin interés, han resultado ó enteramente falsificados, ó alterados en las cantidades; ascendiendo las figuradas en unos y en otros á la suma de 2.467,807 rs. 24 mrs.; mas que á pesar del escrupuloso detenimiento con que estos criminales atentados obligan á proceder en el exámen y comprobacion de legitimidad de los espresados recibos de intereses que se presentan á la conversion, está entregando la direccion

de los presentados en 15 de octubre los nuevos títulos por valor de 30.531,078 rs. 25 mr. ; y S. M., accediendo á los justos deseos que V. S. manifiesta con este motivo, se ha servido mandar que se hagan públicos estos hechos por medio de la Gaceta, para que se disipen infundadas quejas, y se forme el verdadero concepto de los procedimientos de esa direccion en este asunto. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1835. = Mendizabal. = Sr. director de liquidacion de la deuda pública.

Ministerio de Hacienda. = Real orden. = Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en oficio de 22 del actual, se ha servido conceder á los tenedores de créditos, que para el cobro del semestre vencido en 1.º de octubre debieron presentarlos en la época al efecto señalada, y no lo ejecutaron, el nuevo término de un mes que principiará á correr en 1.º de enero próximo para que verifiquen su presentacion solo en las oficinas de la corte; pero al propio tiempo ha tenido á bien S. M. declarar, que esta escepcion no pueda servir de ejemplar para lo sucesivo, porque la repeticion de estos actos perjudicará siempre á la liquidacion final que bajo todos conceptos debe hacerse de nuestros créditos y de nuestra deuda como base principal del restablecimiento del crédito. Asimismo se ha servido S. M. mandar que sus espresadas Real gracia y declaracion se hagan públicas por medio de la Gaceta, Diario y periódicos para conocimiento y en beneficio de los interesados. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1835. = Mendizabal. = Sr. director general de la Real caja de amortizacion.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general del Real Tesoro me dice lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente. = La latitud que por efecto de las circunstancias de la Nacion se ha dado á la formacion de las Compañias de Seguridad mandadas establecer por Real orden de 22 de marzo de 1834, obligó á los Intendentes de las provincias, á la Direccion general del Real Tesoro y á la de Rentas provinciales, á hacer enérgicas y fundadas exposiciones sobre el desorden que habia en la contabilidad de la expresada fuerza por efecto de la falta de conociemien-

tos en las oficinas de Hacienda civil para practicar los haberes de ajustes y raciones, y las demas operaciones indispensables á asegurar debidamente la inversion de los caudales, explicando los perjuicios que sufrían las provincias por la desigualdad de la fuerza armada en cada una de ellas, y el orden establecido para su pago, y la imperiosa necesidad que habia de que éste se pusiese á cargo de la Administracion militar. = Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de la suma importancia de este asunto, se sirvió disponer por Real orden de 10 de abril último que se formase una Junta compuesta de los Gefes principales de la Administracion civil y militar para que informase lo que creyera conveniente á fin de arreglarlo definitivamente; y habiéndolo verificado, y oido despues S. M. al Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver: 1.º Que el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias para acreditar los haberes de las Compañias de Seguridad, Batallones y Escuadrones Francos, Guardia Nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del ejército, excepto las antiguas Compañias de Escopeteros de Andalucía, y demas de su clase, que en virtud de reglamentos particulares se sostienen por repartimientos hechos á los pueblos, corra á cargo de la Administracion militar desde 1.º de enero de 1836, haciéndoseles el abono de sus haberes y raciones conforme á sus reglamentos y órdenes particulares, con toda la documentacion y formalidades que se exigen para los Cuerpos del ejército. 2.º Que por el Ministerio de la Guerra se forme un presupuesto extraordinario de lo que necesite dicha fuerza, en que se incluyan todos los gastos contados desde que se expidió la Real orden de 22 de marzo de 1834 y se movilizó la Milicia Urbana (hoy Guardia Nacional), por haberes, compra de caballos, equipo, raciones, provisiones, hospitalidades y utensilios, y sean de abono conforme á su institucion, á fin de pedir á las Cortes un crédito extraordinario para cubrir su importe. 3.º Que entre tanto, y para que no carezcan los expresados Cuerpos de lo que les corresponda, forme mensualmente la Intendencia general del ejército otro presupuesto aproximado de las cantidades que necesite con dicho objeto, y se pase al Ministerio de Hacienda para que por él se expidan las órdenes consiguientes á lo dispuesto en el artículo 1.º 4.º Que con el objeto de saber con toda exactitud el gasto que ha causado la formacion y sostenimiento de dicha fuerza, y se incluya en el presupuesto de que trata el artículo 2.º se redacte una cuenta por la Administracion militar, á cuyo fin y demas que queda prevenido se le pasen por las oficinas de Rentas todas las revistas, suministros y otros documentos, cuyo importe se haya satisfecho por ellas, hasta fin del presente mes de diciembre, cuidando la Ad-

ministracion militar de que se subsanen desde luego los defectos que tuviesen dichos documentos. 5.º Que todos los gastos que hubieren hecho los pueblos por fortificaciones, pago de paisanos armados y raciones que se les hayan suministrado, sean objeto de reclamaciones particulares, las cuales se dirigirán á la Ordenacion militar á que corresponda el pueblo reclamante, para que despues de un maduro examen, á fin de impedir abusos, consulte su abono á la Intendencia militar. 6.º Y por último, que los Ministerios de Guerra y Hacienda se pongan de acuerdo para la resolucion de cualquier duda que puedan ofrecer las anteriores disposiciones, y á fin de dictar las que sean necesarias á evitar á los pueblos el conflicto en que se ven para el pago de sus contribuciones, por no habérseles satisfecho el importe de los suministros que han hecho á los Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada. =Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.»

Y lo transcribo á V. para su noticia y efectos correspondientes, esperando me dé aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1835. =José Segundo Ruiz. =Sr. Intendente de la provincia de Búrgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Búrgos 4 de Enero de 1836. =Cayetano de Zúñiga.

Don Manuel Auñon y Villalon, teniente Coronel retirado, Comandante de la Guardia Nacional de Caballería de esta villa de Moron de la Frontera, y alcalde presidente de su ayuntamiento.

Por el presente se citan llaman y emplazan á todos los acreedores á el caudal de propios y arbitrios de esta villa, situadas en la provincia de Sevilla, paraque en el término de 15 dias primeros siguientes se personen por si ó por medio de otras personas, con poder bastante, en el expediente que está formado para la enajenacion de todos los terrenos de dicho caudal, con arreglo á los Reales decretos de 24 de agosto del año próximo pasado, 3 de marzo, y 4 de mayo del presente, á ejercitar la accion que crean competirles; bajo apercibimiento que pasado se continuará dicho expediente por sus trámites hasta su terminacion, y les parará entero perjuicio, pues se toma este último medio de citacion por no haber tenido efecto para con muchos los oficios despachados para verificarla personalmente. Moron 31 de diciembre de 1835. =Manuel Auñon. =Gerónimo Gonzalez Dorado, Secretario.

El general en jefe de la division auxiliar inglesa acaba de dirigir la siguiente proclama á los

Desde que llegué con mi division auxiliar británica á pisar vuestro suelo oprimido y debastado por la guerra civil de las mas crueles y encarnizadas que han conocido los siglos, no he cesado un momento de contribuir por todos los medios que han estado en mi poder al esterminio de una faccion, que atacando el trono de Isabel II, vuestra inocente Reina, ha declarado guerra abierta á las luces y á la libertad: el fanatismo y la ambicion armados de la ignorancia y la pobreza se han levantado contra ese trono brillante y sólido que descansa sobre tan indestructibles bases: la faccion ha hecho enormes esfuerzos para conseguir su triunfo, pero han sido vanos é infructuosos, y este es el momento, en que apurados sus recursos y desalentada con los mortíferos golpes que ha sufrido en las últimas acciones con el valiente ejército nacional, se presenta la ocasion de destruirla y aniquilarla: vosotros habeis sido testigos de los estragos de esta guerra fratricida, habeis palpado sus horribles consecuencias, y debeis estar por lo mismo convencidos de la necesidad de acabarla y esterminarla: los naturales de esta provincia, que bajo de distintas denominaciones se alistaron para combatir á los rebeldes asesinos de su patria, han dado pruebas bien públicas y positivas de su heroico valor, y sus avanzadas han sido siempre el terror de los rebeldes. Intimamente persuadido de esta verdad, conociendo la necesidad de crear y fomentar estos cuerpos, he resuelto que se forme uno de naturales de esta provincia mandados por oficiales españoles y sujetos á la ordenanza militar de España, que con el nombre de batallon de guias haga la guerra bajo mis inmediatas órdenes, para lo cual se asigna desde ahora á cada individuo que quiera alistarse cinco rs. diarios, racion de pan, vino y carne, y el competente vestuario, en la inteligencia que el pago será escrupulosamente y con toda preferencia satisfecho: venid, pues, no tardeis, os llama el gefe de una division extranjera, es verdad, pero de una nacion íntimamente aliada con la vuestra, amiga de vuestro gobierno, de vuestra Reina Isabel y de su lejítimo trono, en el que se cifran vuestra felicidad, vuestro sosiego, vuestra paz y tranquilidad, y la dicha de vuestras presentes y futuras jeneraciones: los momentos son los mas oportunos, no los desperdiciéis; la faccion toca ya su término, venid á destruirla: vosotros, hijos de este hermoso suelo, estais en ello principalmente interesados, haced ver á la España, á la Europa entera que si la faccion encontró por desgracia en el partidarios que se han alistado en sus filas, existen todavía súbditos fieles llenos de valor y entusiasmo, que lejos de arredrarse á la vista de las de-

testables masas del oscurantismo, sabrán, invocando los encantadores nombres de Isabel y Cristina, atacarlas con denuedo y ardor, y no dejar el arma hasta conseguir su total esterminio. Si correspondéis á este llamamiento hareis un servicio heroico en favor de vuestra patria, y yo despues de vivos eternamente agradecido tendré la satisfaccion de haber contribuido por este medio al triunfo de las armas de vuestra Reina Isabel II, de la ilustracion y de la libertad, que es el símbolo de su reinado. Vitoria 15 de diciembre de 1835. = De Laci Eyans, teniente jeneral.

Subdelegacion de Rentas de Búrgos.

Por la Comision creada por Real decreto de 9 de octubre de este año ha sido fallada la causa formada á Manuel Ruiz Olalla, por aprension de 551 libras $\frac{3}{4}$ de sal en los términos siguientes:

Sobreseáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de las 551 libras y $\frac{3}{4}$ de sal alcese el de las caballerías las que se entreguen á Ruiz Olalla, á quien se impone la multa de 100 reales aplicados á los aprensores y las costas. = Y no obstante el que se anunció por el Boletin oficial número 100, se maulda por la superioridad anunciar y ejecutar este fallo.

Tambien se ha dado en la causa formada á Teresa Conde, vecina de San Pedro el Romeral por aprension de géneros prohibidos y del reino la providencia siguiente:

Sobreseáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros de ilícito comercio entreguense los del reino á Teresa Conde á quien se impone la multa de 100 reales con aplicacion á los aprensores y las costas.

Habiéndose seguido causa á Raimundo Rodrigo, vecino de San Martín de Luyes por aprension de 13 arrobas y 5 libras de sal, en la que se declaró por comiso con las caballerías, sacos y demas en que se conducia, imponiendo á Rodrigo la pena personal de 6 años de presidio en el Canal de Castilla: la multa del quintuplo valor de la Sal á precio de estanco y las costas. Fué confirmado este fallo por el Excmo. Sr. Superintendente general de Real Hacienda y apelado por el reo se remitieron los autos al extinguido Tribunal Supremo de Hacienda que han sido devueltos con la sentencia dada por el Tribunal Supremo de España é Indias el siguiente: sin embargo de lo acordado en auto de 9 del corriente se releva á Raimundo Rodrigo de la pena personal que se le impuso en la providencia apelada, poniéndosele á su consecuencia en li-

bertad y en lo demas se confirma. Madrid 27 de Noviembre de 1835.

Públiquesse por el Boletin oficial, Búrgos Enero 7 de 1836. = Zuñiga.

INTERROGATORIO ENERJICO.

» Hace cosa de un mes que se encontró en el condado de Ross (Escocia) el cuerpo de una muger muy bien vestida, sepultado debajo de un gran monton de piedras. Mr. Hugues Cameron, procurador fiscal, acudió inmediatamente al sitio en donde se hizo tan triste descubrimiento, y comenzó con toda eficacia las pesquisas judiciales. De resultas de ellas fue arrestado un tal Aderson, sobre quien recaian gravísimas sospechas, y que bajo el nombre de Mr. Adams pasaba por haber sido el marido de la muger asesinada. Aderson declaró que la difunta no habia sido su muger, y que nunca la habia conocido. Conducido, segun costumbre, delante del cadáver, el procurador fiscal le interpeló en estos términos con una enerjía aterradora.

«Aderson, colocad vuestra mano en la de esa desgraciada, y decid si es esta la primera vez que entrambas manos se tocan »

El acusado: Nunca, nunca se han tocado estas dos manos.

El procurador fiscal: Aderson, colocad vuestra mano en este pecho, y decid en presencia de los que os oyen y de Dios que os vé, si nunca habeis reposado en el vuestra cabeza.

El acusado: Jamás, jamás.

El proeurador fiscal: Aderson, llegad vuestros labios á los labios lívidos de este cadáver, y decid si es esta la primera vez que se han acercado los unos á los otros.

El acusado (poseido de horror): No, nunca mis labios....

No pudo seguir, los suspiros le ahogaban, la agitacion le robó la palabra. Las acusaciones contra él son vehementes, las sospechas terribles. Va á verse la causa, y el público espera con cierta ansiedad.

ANECDOTA.

Un gran señor, de quien se sospechaba que era impotente, encontró un dia á uno de los que mas le criticaban, por este motivo, y le dijo. — « Amigo, á pesar de todas vuestras chanzas intempestivas y sardónicas, hace pocos dias que mi muger ha parido. — » No es (le respondió el crítico) de vuestra muger de quien dudamos. »

ANUNCIOS.

En la Cartuja, cerca de esta Ciudad, se venden por el dueño del ganado de cerda que se está matando, los despojos ó vientres de tres mil cerdos gordos que comprende asadura, tela, entrijo, estentinos, tripas, cuajo, pajarilla y sangre, al precio todo de 16 reales, que principió la matanza el 29 de Diciembre último.

Los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion intestada dejó Bonifacia Rodrigo, natural de esta ciudad, hija de Estanislao y de María Concepcion Guerrero, lo ejercitarán en el Juzgado de 1.^a instancia de la villa de Madrid que ejerce el Sr. Don Mateo Miguel Aillón, por la Escribania de Número de Don Santiago de la Granja, en el término de treinta dias apercibidos, que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.